



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE ZAMORA

C/ San Torcuato nº 7
49004 - ZAMORA
Tlf. y Fax. 980 53 05 66
colegio@zamora.cgpe.net



**ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE ZAMORA**

**REGLAMENTO DE FINANCIACIÓN
AÑO 2024.**



EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPITULO I. CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION, COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES.

- Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Fija.
- Artículo 2.- Procuradores no ejercientes.
- Artículo 3.- Procuradores no Colegiados. Contraprestaciones.
- Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso y Fija.
- Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y Cuota colegial Fija

CAPITULO II. SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

- Artículo 6.- Definición y Contenido
- Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos.
- Artículo 8.- Pago de las contraprestaciones por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos.
- Artículo 9.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.
- Artículo 10.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.
- Artículo 11.- Ventanilla Única.

CAPITULO III.- SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

- Artículo 12.- Definición y contenido.
- Artículo 13.- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Artículo 14.- Del Alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.
- Artículo 15.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.
- Artículo 16.- Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.

CAPITULO IV.- CUOTA DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES Y DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE CASTILLA Y LEÓN.

- Artículo 17.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores y del Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León.



CAPITULO V. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA RECIBO DEL SERCYN Y CUOTA DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES Y DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 18.- Impago de Cuotas

Artículo 19.- Reclamación y apercibimiento.

Artículo 20.- Suspensión en el ejercicio profesional.

Artículo 21.- Rehabilitación.

CAPITULO VI. TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL

Artículo 22.- Certificaciones colegiales.

CAPITULO VII.- DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 23.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los
Tribunales.

CAPITULO VIII.- PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL.

Artículo 24.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

Artículo 25.- Memoria Anual

CAPITULO IX. OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 26.- Alternativas a la financiación del Colegio.

- Disposición Adicional Primera. Importe Cuota Colegial de Ingreso y Cuota colegial Fija
- Disposición Adicional Segunda.- Recibo Coste del Servicio de Recepción de notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos.
- Disposición Adicional Tercera.- Seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores Colegiados
- Disposición Transitoria Primera. Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones
- Disposición Transitoria Segunda.- Procuradores no ejercientes.
- Disposición Derogatoria Única.
- Disposición Final. Entrada en vigor



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer reglamento de Financiación de esta Ilustre Corporación, bajo su vigencia se habían alcanzado los objetivos consistentes en la reestructuración de las prestaciones económicas de los colegiados y del colegio, un adecuado tratamiento fiscal de las cuotas fijas y variables existentes en aquel momento, rebaja y equilibrio presupuestario, contención del gasto y por último la obtención de nuevas y alternativas fuentes externas de ingresos. No obstante lo anterior no se habían cumplido las previsiones del sistema de inspección, el tratamiento del impago de cuotas y devolución de recibos, así como la optimización de la tesorería del Colegio.

Aquel reglamento fue sustituido por la versión del ejercicio 2010. Dicho reglamento trató de optimizar los resultados del sistema anterior mediante ajustes que eliminaran sus elementos más perturbadores. Los objetivos alcanzados se concretaron en tres aspectos fundamentales; el establecimiento de una única cuota colegial fija aminorable o compensable a través de la cuota colegial variable como derecho del colegiado, la supresión definitiva de la inspección colegial, y por último la optimización de la Tesorería del colegio mediante la simplificación del complejo sistema de gestión actual.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha incorporado, parcialmente, al Derecho español, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley pretende consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios y al mismo tiempo suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En



particular, pone énfasis en que los instrumentos de intervención de las Administraciones Públicas en este sector deben de ser analizados pormenorizadamente y ser conformes con los principios de no discriminación, de justificación por razones imperiosas de interés general y de proporcionalidad. Su publicación en el Boletín Oficial del Estado (número 308) fue el día 23 de diciembre de 2009, entrando en vigor, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final 5ª, el día 27 de diciembre del citado año. La nueva situación requiere de los Colegios profesionales un esfuerzo de adaptación normativa incorporando a esta las nuevas previsiones consistentes en la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la colegiación única habilitante para el ejercicio de la actividad profesional en cualquier parte del territorio español, los límites establecidos a la cuota colegial de ingreso o inscripción, la ventanilla única o las exigencias de la memoria anual. A esta nueva situación responde el presente reglamento interno de financiación de este Ilustre Colegio.



CAPITULO I

CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION, COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES.

Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Fija.

1.- La cuota colegial de ingreso, y la cuota colegial fija se configuran como un derecho del Colegio de obligado cumplimiento por todos los colegiados. Los ingresos derivados de tales cuotas se destinarán al sostenimiento presupuestario de los gastos e inversiones anuales del Colegio, para el cumplimiento de los fines Colegiales previstos en la legislación vigente.

2.-La cuota colegial de ingreso se constituye como un requisito previo y necesario para adquirir la condición de colegiado en el Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora.

3.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se fijarán anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente, teniendo como límite el coste en el en el que se haya incurrido en el ejercicio precedente.

Artículo 2. Procuradores no ejercientes.

1.- Los Procuradores no ejercientes abonarán una única cuota fija anual obligatoria de ciento ochenta euros (180,00 €), pagaderas en cuotas de quince euros (15,00 €) por cada mes.



2.- El procedimiento para la liquidación y pago de la cuota colegial fija de los Procuradores no ejercientes será el mismo que el previsto en el presente reglamento para los procuradores ejercientes.

3.- Igual procedimiento que el previsto en el presente reglamento para los Procuradores ejercientes se seguirá en los supuestos de impago de la cuota colegial fija establecida para los Procuradores no ejercientes.

4.- Los Procuradores no ejercientes podrán disfrutar de las prestaciones o servicios que el Colegio tenga establecidas siendo de su cuenta y a su cargo el importe de las mismas. Así mismo podrán hacer uso de las dependencias Colegiales y participar en las actividades, cursos y demás actos que el Colegio organice.

5.- Será necesaria la condición de procurador colegiado no ejerciente y el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para aquellos Procuradores que habiendo ejercido de modo efectivo la profesión de Procurador de los Tribunales como colegiados soliciten el pase a ejerciente a los solos efectos de la exención del pago de una nueva cuota colegial de ingreso o inscripción.

Artículo 3.- Procuradores no Colegiados. Contraprestaciones.

1.- Los Procuradores no colegiados vendrán obligados al pago de las contraprestaciones económicas que se exigen a los colegiados por la prestación de los servicios colegiales, obligatorios y voluntarios, de que sean beneficiarios y no estén cubiertos por la cuota colegial.

Los Procuradores no colegiados vendrán obligados al pago por el uso y utilización del Servicio obligatorio de Recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos.

Su importe se determinará por cada uno de los procedimientos judiciales en los que intervenga incluidos los supuestos de intervención



profesional por cese del Procurador anterior en la representación procesal que venía ostentando.

Se abonará mediante recibo detallado y su liquidación será mensual.

2.- El pago de los servicios voluntarios que decida concertar el Procurador no colegiado se abonará conforme a las condiciones establecidas para los Procuradores colegiados y vendrán obligados a su pago durante todo el tiempo que perdure la prestación del servicio y su utilización por parte del beneficiario.

Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso y Fija.

1.- La cuota colegial de ingreso será abonada en el momento de presentarse la solicitud de incorporación al Colegio como Procurador ejerciente. El justificante de pago bancario o, en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

2.- La cuota colegial fija se abonará mensualmente por medio de pago bancario girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El justificante de pago bancario o, en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y Cuota colegial Fija

1.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se destinará a cubrir los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota. La relación de gastos previstos es la siguiente:

- Reparaciones y Conservación: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio



- Servicio de Profesionales Independientes: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Primas de Seguro Colegio: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Servicios Bancarios y Similares: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Relaciones Públicas y Otros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Material de Oficina: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Suministros: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Gastos de Viaje: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Servicio de Mensajería: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Suscripciones-Libros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Tributos: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Gastos de Personal: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Gastos Financieros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Amortizaciones: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio.
- Otros Gastos, se dividen en:
 - *Servicio de Limpieza*: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
 - *Mantenimiento programas informáticos*: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
 - *Otros Gastos*: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial



CAPITULO II

SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 6.- Definición y Contenido.

1.- Son servicios colegiales obligatorios aquellos que el ordenamiento jurídico vigente exige a los Colegios de Procuradores en su condición de colaboradores o cooperadores con el buen fin de la Administración de Justicia, los encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales que le han sido encomendados así como los que vengan impuestos por una norma con rango de ley o reglamentaria.

2.- Los servicios que conforme a lo previsto en la normativa vigente debe prestar el Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora lo conforman el servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos, los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, el servicio de atención a los consumidores y usuarios así como la ventanilla única.

Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos.

1.- Para el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora, las leyes orgánicas y procesales exigen a los Procuradores la utilización y comparecencia a los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias organizados por el Colegio de Procuradores y ubicados en los edificios judiciales de cada uno de los partidos judiciales que se comprenden en el territorio del colegio.



2.- Los Procuradores colegiados, vendrán obligados al abono de un recibo mensual por la utilización de este servicio y cuyo importe se determinará con arreglo al límite máximo del coste del servicio. El importe de dicho recibo será idéntico para todos los Procuradores colegiados con independencia de que ejerzan su actividad profesional en uno o varios partidos judiciales de los que conforman el ámbito territorial del Colegio.

3.- Los Procuradores no colegiados que ejerzan su actividad profesional en uno o varios de los partidos judiciales que conforman el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora vendrán obligados al pago por la prestación y utilización del servicio que corresponde a los Procuradores colegiados. Para la práctica de notificaciones e identificación de los Procuradores no colegiados a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria se utilizarán los mecanismos de cooperación entre colegios previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Artículo 8.- Pago de las contraprestaciones por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos.

1.- Dentro de los límites legalmente establecidos el recibo por la prestación y utilización de este servicio se fijará anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.

2.- El recibo por la prestación y utilización de este servicio se abonará mensualmente por medio de pago bancario girándose su importe en los diez primeros días del mes de siguientes al del vencimiento. El justificante de



pago bancario o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

3.- Los Procuradores colegiados vendrán obligados al abono del recibo correspondiente por la prestación y utilización de este servicio desde el inicio de la actividad profesional como ejerciente hasta la fecha en que cause baja como colegiado o la del cese en el ejercicio efectivo de la profesión.

4.- Los Procuradores no colegiados que actúen profesionalmente, de manera voluntaria y efectiva, ante los órganos jurisdiccionales que se encuentran en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora vendrán obligados, por el uso y la utilización del Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos, al abono del recibo correspondiente cuyo importe se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del presente reglamento.

5.- No obstante lo dispuesto en el número anterior los Procuradores no colegiados que intervengan profesionalmente en los órganos jurisdiccionales del ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora, podrán optar, por la utilización del Servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos, por el pago mensual fijado para los procuradores colegiados o por el pago de la cantidad fijada para cada procedimiento. Esta opción deberá comunicarse de manera fehaciente a la secretaria del Colegio y podrá realizarse y revocarse en cualquier momento.

Artículo 9.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

1.- El Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, se prestará y tendrá como beneficiarios a los Procuradores colegiados.



2.- Servicio de Asistencia Jurídica gratuita y Turno de Oficio se financiará con la Cuota Colegial Fija que será obligatoria para los Procuradores Ejercientes. De forma complementaria se financiará mediante los instrumentos de compensación establecidos en la normativa reguladora de la materia en el ámbito de la Administración estatal o autonómica.

Artículo 10.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2.- Este servicio se financiará con cargo a los presupuestos de gastos del Colegio.

Artículo 11.- Ventanilla Única.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora deberá adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de la ventanilla única e incorporar para ello las tecnologías precisas, crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas así como la accesibilidad de las personas con discapacidad.

2.- Para ello, El Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora y, en su caso, el Consejo General de Procuradores y Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León podrán poner en marcha los mecanismos de



coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

3.- Este servicio, que será gratuito para sus usuarios, se financiará con cargo a los instrumentos de compensación establecidos por las Administraciones Públicas competentes, el Consejo General de Procuradores, el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León y, en último caso, con cargo a los presupuestos de Gastos del Colegio.

CAPITULO III

SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

Artículo 12.- Definición y contenido.

1.- Son servicios colegiales voluntarios los destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones profesionales o la prestación de los servicios profesionales de los Colegiados, los que coadyuven a al establecimiento de mecanismos eficaces de colaboración o cooperación con la Administración de Justicia por parte del Colegio, así como aquellos otros de contenido asistencial o profesional que tengan como beneficiarios a los Procuradores colegiados.

2.- El establecimiento de estos servicios, sin limitación de su número, se establecerán tras el correspondiente acuerdo de la Junta General del Colegio o su Junta de Gobierno, según corresponda, instrumentalizándolos en la forma o a través del modo que en cada caso proceda.

3.- Se clasificarán estos servicios por razón de su financiación con arreglo a la siguiente tipología:



a).- Servicios para uso generalizado de todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes, con financiación a cargo del presupuesto de gastos del colegio tales como servicio de biblioteca o servicio de guardia correspondiente al mes de agosto.

b).- Servicios para uso generalizado de todos los colegiados ejercientes con cargo a los ingresos que produzca la actividad o servicio de que se trate, tales como servicio de fotocopadoras, telefonía, depósitos de bienes muebles y realización de bienes muebles embargados y servicio de cursos y congresos

c).- Servicios de uso generalizado para todos los colegiados ejercientes y no ejercientes a cargo del colegiado que contrate el mismo, tales como seguro de responsabilidad civil.

4.- Los Procuradores no colegiados que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora podrán utilizar los servicios a que se refiere el apartado b) del número anterior con iguales derechos y obligaciones que los Procuradores colegiados.

Artículo 13.- Seguro de Responsabilidad Civil.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora tiene contratado como tomador un seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores. Aquellos Procuradores colegiados y no colegiados que lo deseen podrán adherirse voluntariamente al mismo abonando el importe de la prima en una única cuota a lo largo del ejercicio en curso.



Artículo 14.- Del Alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

1.- Entre el día uno y diez del mes de noviembre de cada ejercicio por la secretaría del Colegio se requerirá a los colegiados para que en el plazo de quince días manifiesten y relacionen por escrito los servicios colegiales voluntarios que interesen concertar para el ejercicio siguiente y, en su caso, los beneficiarios de las mismas. El Colegio recabará de las entidades prestadoras de los servicios asistenciales, para información de los interesados, el importe de las primas o cuotas establecidas para el ejercicio siguiente.

Artículo 15.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

1.- Los Procuradores, de forma directa o con la intermediación del Colegio, abonarán el importe de las primas por las prestaciones de estos servicios en la forma y conforme con los plazos acordados con las entidades prestadoras de los mismos.

2.- Cuando el servicio se abone con la intermediación del Colegio la Junta de Gobierno del Colegio acordará la apertura de una cuenta bancaria destinada, exclusivamente, a los fondos que aporten los Procuradores en concepto de primas por las prestaciones concertadas. La Tesorería del Colegio autorizará el pago de las primas correspondientes en los plazos previamente acordados con las entidades prestadoras de los servicios.

3.- El Procurador justificará documentalmente el pago de las primas correspondientes aportaciones con el recibo de pago que corresponda, o el expedido por la secretaría del Colegio.



4.- Los pagos parciales efectuados a cuenta del importe de las primas objeto de la prestación cuando el servicio se haya abonado directamente por y con la intermediación del Colegio se imputarán por riguroso orden de antigüedad y de forma sucesiva. Del pago efectuado se expedirá recibo al Procurador a cuenta del total adeudado.

Artículo 16.- Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.

1.- La Junta de Gobierno del Colegio determinará las actuaciones que procedan contra aquellos colegiados que de forma habitual no reintegren el importe de las primas que por prestaciones fueron ya abonadas con intermediación del Colegio. En el marco de las referidas actuaciones la Junta de Gobierno podrá adoptar, entre otros, el acuerdo de cursar la baja del colegiado en el servicio de que se trate así como proceder a la reclamación judicial al colegiado de las cantidades no abonadas, y, en todo caso, el recobro de los gastos de devolución de recibos y el establecimiento de un recargo del 10% respecto de aquellas deudas que persistan después de un segundo requerimiento.



CAPITULO IV.

CUOTA DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES Y DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 17.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General de Procuradores y del Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León.

1.- La Cuota del Consejo General de Procuradores y del Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León es de obligado cumplimiento para todos los Procuradores y ésta será fija y proporcional al número de Procuradores ejercientes en cada Colegio y conforme con la certificación que se expida a treinta y uno de diciembre de cada año.

2.- El importe de dicha Cuota se distribuirá, para su pago, proporcionalmente entre todos los Procuradores ejercientes del Colegio, durante el correspondiente ejercicio.

3.- El pago de la proporción que corresponda abonar a cada Procurador en concepto de Cuota del Consejo General de Procuradores y del Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León se abonará por medio de pago bancario domiciliado.

4.- El justificante de pago bancario o el recibo expedido por la secretaría del Colegio, constituye el justificante de pago de la misma.



CAPITULO V

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA, RECIBO SERCYN, CUOTA DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES Y DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 18.- Impago de Cuotas

1.- El impago de tres recibos, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio, correspondientes a la cuota colegial fija, a la cuota colegial variable para procuradores no colegiados y la establecida por el Consejo General de Procuradores y del Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León, las extraordinarias y las demás cargas colegiales establecidas por la Junta General supone la baja en el ejercicio de la profesión, que se hará efectiva una vez notificada la resolución de la Junta de Gobierno que así lo acuerde.

Artículo 19.- Reclamación y apercibimiento.

1.- Comprobado el descubierto por la Tesorería del Colegio se comunicará fehacientemente al Procurador de que se trate el impago de las cuotas pendientes de pago para que en el plazo de quince días proceda al abono de las mismas y, en su caso, formule alegaciones.

2.- En la misma comunicación a que se refiere el párrafo anterior se le apercibirá de que el impago puede acarrear la suspensión en el ejercicio profesional al Procurador de que si no procede a su abono en el plazo conferido.



3.- El mismo procedimiento que el previsto en el apartado primero de este artículo será aplicable a los procuradores no colegiados que dejaren de abonar tres recibos, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio, correspondientes a los servicios, obligatorios o voluntarios, que vinieran utilizando, apercibiéndoles de que el impago puede acarrear, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en su caso procedan, la apertura por la Junta de Gobierno del correspondiente expediente disciplinario si no procede a su abono en el plazo conferido y que la sanción que pudiera imponerse surtirá efectos en todo el territorio español.

Artículo 20.- Suspensión en el ejercicio profesional.

1.- Transcurrido el plazo concedido sin proceder en todo o en parte al abono de la cuota y desestimadas, en su caso las alegaciones efectuadas la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de cursar la baja del Procurador, que se hará efectivo una vez firme. Una vez firme y comunicada la baja al procurador se comunicará esta al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, al Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León y a los órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 21. Rehabilitación.

1.- El Procurador que por esta causa fuese suspendido en el ejercicio profesional podrá perder si los Estatutos Generales de la Profesión o los particulares del Colegio así lo contemplaran la condición de colegiado pudiendo rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada incrementada en un 10% más su interés al tipo legal y la cantidad de cuota fija no abonada desde la fecha de la baja efectiva hasta el momento de la rehabilitación de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la sanción que



podiera imponérsele, tras la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

CAPITULO VI

TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL

Artículo 22.- Certificaciones colegiales.

1.- La cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos son gastos deducibles de la actividad, bien se esté acogido al Régimen de Estimación Directa Normal como al Régimen de Estimación Directa Simplificada.

2.- El Procurador justificará documentalmente el gasto con el recibo bancario mensual o el expedido por la secretaría del Colegio.

3.- El Colegio certificará trimestralmente a nombre de cada colegiado el importe de la cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos.

CAPITULO VII

DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 23.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora, en el marco de su autonomía financiera y organizativa, puede alcanzar acuerdos o firmar



convenios con la Mutualidad de Procuradores para prestar servicios, gestionar y recaudar los recursos que están obligados a satisfacer los mutualistas a la Mutualidad, siempre que no comporten tratamiento discriminatorio o beneficioso respecto de los no mutualistas percibiendo por la prestación del servicio las cantidades que en su caso se acuerden.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. **MEMORIA ANUAL**

Artículo 24.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

1.- Los presupuestos de Gastos que la Junta de Gobierno presente a la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada ejercicio no podrán superar el presupuesto de ingresos y en ningún caso un porcentaje superior al 20% del presupuesto de gastos aprobado por la Junta General en el ejercicio inmediatamente anterior.

2.- Las partidas del presupuesto de gastos que no podrá superar el 10% serán exclusivamente las destinadas a la actividad propia colegial, excluyéndose de ellas aquellas partidas de gastos que se financien con cargo a los ingresos que produzca la actividad o servicio de que se trate.

3.-A la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada ejercicio para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos del año siguiente le será presentado, además, el presupuesto de inversiones del ejercicio siguiente.



Artículo 25.- Memoria Anual.

1.-El Colegio se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión

2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y su contenido será el siguiente:

- Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos, si los hubiere.



- Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

3.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora facilitará al Consejo General de Procuradores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

CAPITULO IX

OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 26. Alternativas a la financiación del Colegio.

1.- La Junta de Gobierno procurará de forma constante la búsqueda de otras fuentes de financiación alternativas a la Cuota Colegial fija, tales como la organización de cursos, jornadas, congresos o Escuela de Práctica Jurídica, la búsqueda de subvenciones o pagos a través de la Administración Central, Autonómica o Local por los Servicios Públicos que el Colegio desempeñe y en todo caso la constitución del Colegio como Entidad especializada en la realización de bienes y Servicio de depósitos en consonancia con el tratamiento que a estas figuras se contiene en La Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000 de siete de enero).



Disposición Adicional Primera. Importe Cuota Colegial de Ingreso y Cuota colegial Fija.

1.- La cuota colegial fija que se establece para los Procuradores pertenecientes al Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora asciende a la cantidad de 45,00 euros mensuales.

2.- El importe de la cuota colegial de ingreso o inscripción se determina, exclusivamente por el coste en el que se incurre, ascendiendo a la cantidad de 150,00 euros, con arreglo al siguiente desglose:

INSCRIPCIÓN COLEGIAL	
CONCEPTO	Importe
Tramitación personal SEDE	50,00€
Tramitación personal desplazado Gastos Jura	54,00€
Material de oficina y Desplazamientos (en su caso)	45,00€
Notificaciones	1,00€
	150,00€

Disposición Adicional Segunda.- Recibo Coste del Servicio de Recepción de notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos.

1.- Teniendo en cuenta el número de notificaciones diarias recibidas, tratadas, controladas, distribuidas y asumidas diariamente por el Colegio, en orden a unas 900 notificaciones, atendiendo a 5 Partidos Judiciales (Zamora, Benavente, Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando), con los siguientes Órganos Jurisdiccionales:



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE ZAMORA

C/ San Torcuato nº 7
49004 - ZAMORA
Tlf. y Fax. 980 53 05 66
colegio@zamora.cgpe.net

Audiencia Provincial de Zamora – Sección Civil
Audiencia Provincial de Zamora – Sección Penal
Juzgado de lo Penal
Juzgado de lo Social Nº1
Juzgado de lo Social Nº2
Juzgado de Menores
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Zamora
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Zamora
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Zamora
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Zamora
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Zamora
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Zamora
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Benavente
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Benavente
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Puebla de Sanabria
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Toro
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Villalpando

Requiere la dedicación de una empleada del Colegio durante 3 horas al día de su jornada laboral.

Utilización de equipos informáticos y actualización de los mismos y gasto que corresponda por la utilización de la Línea ADSL, línea de teléfono y fax para comunicaciones.

El coste aproximado por el servicio de recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documento los Procuradores colegiados beneficiarios abonarán la cantidad de 20,00 euros mensuales en los plazos y durante el tiempo fijados en el presente reglamento.

El desglose del recibo que se remita a los Procuradores colegiados por los conceptos de cuota fija y recibo del Sercyn, será el siguiente:



Cuotas Colegiales	Proc. Colegiados
Cuota Colegial Fija	45,00 €
Recibo SERCYN	20,00 €
Suma cuotas	65,00 €

2.- En atención a las razones que se dieron para fijar el Coste del Servicio para Procuradores Adscritos al Colegio por el uso y utilización del servicio de recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos los Procuradores no colegiados abonarán la cantidad de 4,00 euros (3,31€ más 21%IVA) por cada uno de los procedimientos judiciales en los que intervenga incluidos los supuestos de intervención profesional por cese del Procurador anterior en la representación procesal que venía ostentando, no obstante podrán optar por el pago mensual fijado para los procuradores colegiados en 20,00 euros mensuales. Esta opción deberá comunicarse de manera fehaciente a la secretaría del Colegio y podrá realizarse y revocarse en cualquier momento. No obstante, la cuota mensual por el uso y utilización del servicio de recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos para los Procuradores no colegiados no superará los 20,00 euros mensuales que paga el Procurador colegiado.

Se abonará mediante recibo detallado y su liquidación será mensual.

El desglose del recibo que se remita a los Procuradores no colegiados por el Sercyn será el siguiente:

Cuotas Colegiales	Proc. No Colegiados
Recibo SERCYN	20,00€/mes ó 4,00 €/procedimiento*
Suma cuotas	20,00€/mes ó 4,00 €/procedimiento*

* IVA INCLUIDO (3,31€ + 21% IVA)



Disposición Adicional Tercera.- Seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores Colegiados.

1.- Aquellos Procuradores que voluntariamente se adhieran al seguro de responsabilidad civil que tenga concertado el Colegio abonarán el importe de la prima en una única cuota a lo largo del ejercicio en curso.

Disposición Transitoria Primera. Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones.

1.- La aprobación por la Junta General del Colegio del presente reglamento de financiación determinará la modificación y adaptación al mismo del presupuesto de ingresos y gastos del año 2024 y la presentación a la misma por la Junta de Gobierno de las modificaciones presupuestarias necesarias, así como la presentación del presupuesto de inversiones para el referido ejercicio.

Disposición Transitoria Segunda.- Procuradores no ejercientes.

1.- A los solos efectos previstos en la Disposición Transitoria Única de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador podrán adquirir la condición de Procurador no ejerciente todas aquellas personas que sin haber ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de los Tribunales se encuentren en posesión del título universitario de Licenciado o de Grado en Derecho.

2.- Los Procuradores no ejercientes a los que se refiere el párrafo anterior gozaran de los mismos derechos y obligaciones que aquellos



Procuradores no ejercientes que hayan ejercido de forma efectivamente la Profesión de Procurador de los Tribunales en el ámbito territorial del Colegio. En cualquier caso vendrán obligados al pago de la cuota de inscripción así como de la cuota fija establecida para los Procuradores no ejercientes.

3.- Transcurrido el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 34/2006 de 30 de octubre de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, esto es a partir del 30 de octubre del año 2013, solo podrán adquirir la condición de Procurador No Ejerciente aquellos que hayan ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de Los Tribunales. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de ingreso en el Colegio que se reconoce en el apartado tercero de la disposición transitoria única de aquella Ley.

Disposición Derogatoria Única.

1.- Quedan derogados los anteriores Reglamentos de financiación del Ilustre Colegio de Procuradores de Zamora modificados por la Junta General del Colegio en su sesión de fecha 18 de diciembre de dos mil veintitrés.

Disposición Final. Entrada en vigor.

1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024.